

Contra aquesta resolució podeu interposar reclamació prèvia a la via de la jurisdicció laboral, davant la directora general de Serveis Socials, en els trenta dies següents a la data de publicació d'aquesta notificació, d'acord amb el que disposa l'article 71 del Text refós de la Llei de procediment laboral, aprovat per Reial decret legislatiu 2/1995, de 7 d'abril (BOE d'11 de abril).

Palma, 2 de febrer de 2007

**El cap del Servei de Prestacions Econòmiques**  
Jaime Mesquida Camps

ANNEX

Expedient	Nom	DNI
07/0000321-J/06	URSULA GISELBRECHT	X0256355C
07/0000331-J/06	ROSA HIDALGO RUIZ	18215135D
07/0000394-J/06	DOLORES ALAMEDA BUSTAMANTE	42986690N
07/0000460-J/06	PEDRO GELABERT PASTOR	78171066T

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 2624

*Corrección de errores de la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.*

Habiéndose advertido varios errores a la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, se procede a la corrección.

1) En el artículo 15, apartado 1:

- letra c), donde dice: «... y en el artículo 61 de la presente Ley.», debe decir: «...y en el artículo 64 de la presente ley.»

- letra d), donde dice: «...y en los artículos 56 y 59 a 65 de la presente ley.», debe decir: «... y en los artículos 59 y 63 a 71 de la presente ley.»

- letra e), donde dice: «... y en los artículos 63, 65 y 66 de esta ley.», debe decir: «... y en los artículos 69, 71 y 73 de esta ley»

- letra f), donde dice: «... los artículos 67 a 71, 80 y 81 de esta ley, ...», debe decir: «... los artículos 74 a 78, 87 y 88 de esta ley, ...»

- letra h), donde dice: «... el artículo 66 de esta ley ...», debe decir: «... el artículo 73 de esta ley ...»

- letra j), donde dice: «... y en los artículos 72 a 78 de esta ley.», debe decir: «... y en los artículos 79 a 85 de esta ley.»

- letra l), donde dice: «... y en el artículo 79 de esta ley.», debe decir: «... y en el artículo 86 de esta ley.»

2) En el artículo 17, apartado 1, donde dice: «1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 110 de esta ley ...», debe decir: «1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 119 de esta ley ...».

3) En el artículo 19, apartado 2, letra c), donde dice: «... o, en su caso, ante el Defensor o Defensora del Menor, en los términos previstos legalmente.», debe decir: «... o, en su caso, ante el defensor o defensora de la infancia y la adolescencia, en los términos previstos legalmente.»

4) En el artículo 67, apartado 3, donde dice: «... serán igualmente escuchados los padres, los tutores o las tutoras ...», debe decir: «... serán igualmente escuchados los padres o las madres, los tutores o las tutoras ...».

5) En el artículo 71, apartado 2, donde dice: «... y notificadas a los padres, tutores o tutoras ...», debe decir: «... y notificadas a los padres o madres, tutores o tutoras ...».

6) En el artículo 72, apartado 1, donde dice: «1. Cuando por la oposición de los padres, tutores o tutoras ...», debe decir: «1. Cuando por la oposición de los padres o madres, tutores o tutoras ...».

7) En el artículo 74, apartado 5, donde dice: «... por el órgano competente, los padres no solicitaran ...», debe decir: «... por el órgano competente, los padres o las madres no solicitaran ...».

8) En el artículo 75, donde dice: «Los padres o la persona que ejerce la tutela ...», debe decir: «Los padres o las madres o la persona que ejerce la tutela ...».

9) En el artículo 87, apartado 1, letra b), donde dice: «b) Que los equipos técnicos competentes referidos en el artículo 71 de esta ley, ...», debe decir: «b) Que los equipos técnicos competentes referidos en el artículo 70 de esta ley, ...».

Palma, seis de febrero de dos mil siete.

**El Presidente,**  
Jaime Matas Palou

**La Consejera de Presidencia y Deportes,**  
María Rosa Puig Oliver

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 2444

*Resolución del Director General de Industria de 24 de enero de 2007, por la que se modifican puntualmente las condiciones técnicas para las instalaciones de enlace y para redes subterráneas en baja tensión al objeto de unificar los criterios para la identificación de los conductores de las instalaciones contempladas en esta normativa.*

El apartado 2.2.4 de la Instrucción técnica complementaria ITC-BT-19 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, establece que los conductores se identificarán con los siguientes colores: el conductor neutro con el color azul claro; el conductor de protección con el color verde-amarillo; los conductores de fase con los colores negro, marrón y gris.

El apartado 2.1 de las Condiciones Técnicas para Instalaciones de Enlace en Baja Tensión, aprobadas por resolución del Director General de Industria de 16 de julio de 2004, contemplan la misma identificación de los conductores activos que el reglamento, pero no indican el orden.

El apartado 2.3 del anexo 1 de las Condiciones Técnicas para Redes Subterráneas en Baja Tensión, aprobadas por resolución del Director General de Industria de 27 de julio de 2004, contemplan la misma identificación de los conductores activos que el reglamento y además establecen que el orden de los colores en los armarios, visto desde la parte frontal y de izquierda a derecha serán marrón, negro y gris para las fases y azul para el neutro.

En fecha 10 de noviembre de 2006 y con número de registro 53458/2006, la entidad Gesa-Endesa da registro de entrada en esta Dirección General de Industria un escrito en el cual pone de manifiesto que la práctica habitual para el orden de identificación de los conductores en centralizaciones de contadores no se corresponde con las disposiciones mencionadas en los puntos anteriores. Por este motivo solicita una modificación de las condiciones técnicas para instalaciones de enlace y para redes subterráneas en baja tensión con el objeto de establecer y unificar los criterios de identificación de conductores.

Dado que la modificación de las mencionadas condiciones técnicas en el párrafo anterior es una tarea laboriosa y lenta desde el punto de vista administrativo y que tampoco parece adecuada para una cuestión tan puntual, se dicta la presente resolución, el contenido de la cual será recogido en la siguiente modificación sustancial de las condiciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

Primero. Modificar puntualmente la última frase del apartado 2.1 de las Condiciones Técnicas para Instalaciones de Enlace en Baja Tensión y la segun-